



01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 8 *



Santafé de Bogotá, septiembre 7 del 2.000

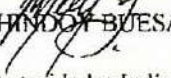
Señores:
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

Cordial Saludo:
Por medio de la presente, nuevamente le remito la aclaración referente al domicilio de los socios fundadores de la Fundación AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO, para su respectivo trámite de inscripción ante esa Institución.

La mencionada aclaración está dentro del Parágrafo del Artículo 7 de los Estatutos.

En espera de su colaboración a los trámites, me suscribo de Uds.

Atentamente


MIGUEL CHINDOY BUESAQUILLO
Presidente
Fundación Autoridades Indígenas de Colombia





01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 7 *



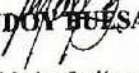
Santafé de Bogotá, D.C. 1o de septiembre del 2.000

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
E. S. D.

Por medio de la presente nos permitimos adicionar la información requerida según su contestación del 28 de agosto, a la documentación entregada por la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia, para su respectivo trámite de inscripción.

1. respecto al numeral primero, está aclarado en el artículo 30 de nuestros estatutos.
2. La Dirección de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO es Calle 23 No. 7 - 61 Apto. 501, Teléfono, 3418930, en Santafé de Bogotá.
3. Adjuntamos constancia de aceptación del cargo de la Revisora Fiscal de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, con su respectiva identificación (numeral 5o).
4. El domicilio de la fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, está explícitamente aclarado en el artículo 2 de los estatutos.
5. Con relación al numeral 6 de la respuesta aclaramos que las actividades de capacitación que realizará AICO, son en el orden organizativo y de producción ; mas no se refiere en ningún momento actividades de educación formal.

Cordialmente,


MIGUEL CHINDOY BUESAQUILLO
Presidente
Fundación Autoridades Indígenas de Colombia





01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Santafé de Bogotá, D.C. 1o de septiembre del 2.000

Señores


CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

E. S. D.

Por medio de la presente nos permitimos adicionar la información requerida según su contestación del 28 de agosto, a la documentación entregada por la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia, para su respectivo trámite de inscripción.

1. respecto al numeral primero, está aclarado en el artículo 30 de nuestros estatutos.
2. La Dirección de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO es Calle 23 No. 7 - 61 Apto. 501, Teléfono, 3418930, en Santafé de Bogotá.
3. Adjuntamos constancia de aceptación del cargo de la Revisora Fiscal de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, con su respectiva identificación (numeral 5o).
4. El domicilio de la fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, está explícitamente aclarado en el artículo 2 de los estatutos.
5. Con relación al numeral 6 de la respuesta aclaramos que las actividades de capacitación que realizará AICO, son en el orden organizativo y de producción ; mas no se refiere en ningún momento actividades de educación formal.

Cordialmente,


MIGUEL CHINDOY BUESAQUILLO
Presidente
Fundación Autoridades Indígenas de Colombia

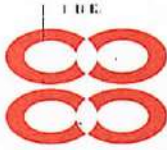




01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Santafé de Bogotá, D.C. 10 de Septiembre del 2.000

Señor
MIGUEL CHINDOY BUESAQUILLO
Presidente
Fundación Autoridades Indígenas de Colombia
E. S. D.

Por medio de la presente me permito expresar mi aceptación como revisora fiscal a de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, según los términos ex puestos en los estatutos por la mencionada institución en el capítulo referente a los Organismos de Control y Vigilancia.

Para los trámites de inscripción y registro pertinentes ante las instancias correspondientes, me permito suministrar mi información:

NOMBRES	:	LILIANA FIDELIA BRYAN MESA
CEDULA DE CIUDADANIA	:	51.968.242 de Bogotá
PROFESION	:	CONTADORA PÚBLICA
TARJETA PROFESIONAL No	:	66773 - T

Atentamente,

Liliana F. Bryan M
LILIANA BRYAN MESA
C.C. 51.968.242 Bto





01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 4 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



65773-T

LILIANA FIDELIA

BRYAN REBO

C.C. 51869988

RESOLUCION INSCRIPCION 46

FECHA 25/08/89

UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente *[Signature]* 65773-T





01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

El día 2 de julio del año 2000, se reunieron en la Ciudad de Silvia los señores CATHERINE TOMBE, MARTÍN TENGANA, SEGUNDO TOMBE, MARIO CALAMBAS Y MIGUEL CHINDOY, con el fin de constituir la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia, para lo cual los mencionados se declaran miembros fundadores.

En vista de que la Constitución de la mencionada organización es una propuesta que se ha venido discutiendo desde años anteriores y sobre la cual se han adelantado actividades de formulación de proyectos así como la preparación del borrador de los Estatutos para la Fundación, los asistentes declaran aprobada la constitución de la Fundación de Autoridades Indígenas de Colombia.

Fundadores de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia:

Catherine Tombe
CATHERINE TOMBE ✓
CC. 25.276.969 Popayán.

Martin Tengana
MARTÍN TENGANA ✓
CC. 5.212.524 Aldana Nariño.

Segundo Tombe
SEGUNDO TOMBE ✓
CC. 4.770.559 Silvia Cauca.

Mario Calambas
MARIO CALAMBAS ✓
CC. 4.767.404 Silvia Cauca

Miguel Chindoy
MIGUEL CHINDOY ✓
CC. 12.978.932 Pasto.

Presidente y Secretario de la Asamblea:



Martin Tengana
MARTÍN TENGANA
Presidente

Catherine Tombe
CATHERINE TOMBE
Secretaria

GRUPO CENTRO

2000 SEP - 7 P 4:00

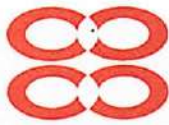
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ACTA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACION AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

El día 3 de julio del año 2000 se reunieron en Silvia los Socios Fundadores de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, con el fin de elegir a los dignatarios que harán parte de la directiva.

Procediendo de acuerdo a los Estatutos se eligieron los cargos de Presidente quien hará las veces de Representante Legal, Secretario, Tesorero, Vocal 1 y Vocal 2.

En común acuerdo entre los asistentes se acordó que la Junta Directiva quede establecida de la siguiente manera:

*MD
PT*

PRESIDENTE: MIGUEL CHINDOY
SECRETARIA: CATHERINE TOMBÉ
TESORERO: MARTÍN TENGANÁ
VOCAL 1: SEGUNDO TOMBÉ
VOCAL 2: MARIO CALAMBÁS.

*MD
PT
A. J. PL*

Se estableció de igual manera en común acuerdo que el cargo de Revisor Fiscal será ejercido por la Contadora Pública LILINA FIDELIA BRYAN.

*MD
PT*

Terminada la designación y aceptación de los respectivos cargos se da por culminada la reunión.

Presidente y Secretaria de la Asamblea:



Martín Tenganá
MARTÍN TENGANÁ
Presidente

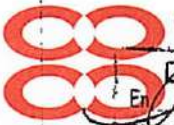
Catherine Tombé
CATHERINE TOMBE
Secretaria



01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 9 *



Cámara

de Comercio
de Bogotá

AUTENTICACION

En Bogotá de 11 de Septiembre de 2000
compareció ante el suscrito Notario de esta ciudad

Moslem Afan-Juquer Arroyo

a quien autentiqué con su C. No. 3012924 expedida en Bogotá y que la firma que aparece en el presente documento es la misma que acostumbra en sus actos jurídicos. En constancia firma esta diligencia:

El Comparaciante,

[Signature]



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

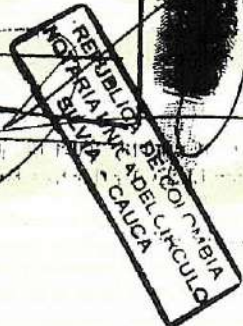
En Bogotá de 11 de Septiembre de 2000
compareció ante el suscrito Notario de esta ciudad

Alexander Ochoa Calhuan Pablo Lucif

a quien autentiqué con su C. No. 20276969 expedida en Bogotá y que la firma que aparece en el presente documento es la misma que acostumbra en sus actos jurídicos. En constancia firma esta diligencia:

El Comparaciante,

A. Calhuan Pablo Lucif



8|3 CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
NIT. 860.007.322-9

0864994

INSCRITO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00033985 DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE DE: FUNDACION AUTORIDAD INDIGENAS DE COLOMBIA AICO

ACTO: CONSTITUCION DE S.A. NOBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE Y REVISOR FISCAL.
INSCRIPCION: 50013042 DIGITADOR: PIA
RECIBO NO. 01N010826092 EL SECRETARIO. [Signature]

[Signature]
11-09-2000





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 7 *



Cámara de Comercio de Bogotá

AGENCIA DE AUTENTICACION
En Boyotó el día 25 de Agosto de 2005

se compareció ante el secretario Notario de esta ciudad

Alexandra Catherine Fowler inscrita en el Registro Único de Identificación de la ciudad de Bogotá con el número de identificación 25276969 en la forma que aparece en el documento que se exhibió en la Notaría. En consecuencia, se le otorgó el presente documento.

El Compareciente,

Alexandra Catherine Fowler

Notario



AGENCIA DE AUTENTICACION
En Boyotó el día 25 de Agosto de 2005

se compareció ante el secretario Notario de esta ciudad

Alexandra Catherine Fowler inscrita en el Registro Único de Identificación de la ciudad de Bogotá con el número de identificación 25276969 en la forma que aparece en el documento que se exhibió en la Notaría. En consecuencia, se le otorgó el presente documento.

El Compareciente,

Alexandra Catherine Fowler

Notario



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s) TOBRE QUELAC ALEXANDRAWA CATHERINE

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s): 25276969

de: BOYOTÓ

quien(es) exhibió(eron) la cédula(s) profesional(es) No(s).

Ciudad y fecha: BOYOTÓ, Agosto 25-2005

El secretario A. K. R.



A. Catherine Fowler
cc: 25276969
Boyotó (C)



CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO , RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1.

Denominase Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, como una entidad sin ánimo de lucro y de apoyo a los Pueblos Indígenas, a sus autoridades, dirigentes y voceros.

Artículo 2.

El domicilio de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO será la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia y su Radio de Acción será todo el Territorio Nacional; podrá además establecer una o varias sedes de apoyo dentro o fuera del País.

Artículo 3.

La duración de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, será de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en los presentes estatutos.

CAPITULO II.

FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Artículo 4.

La Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO se regirá por los siguientes principios:





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- IDENTIDAD EN LA DIVERSIDAD:

Sobre la base de la sociabilidad y la inter-relación entre los Pueblos Indígenas y el resto de la sociedad dentro del reconocimiento y el respeto mutuo a las diferencias étnicas y culturales de cada pueblo como la mayor observación a la ley natural y universal de la diversidad.

- TERRITORIALIDAD Y AUTORIDAD

Sobre la base del derecho inalienable e imprescriptible de los pueblos indígenas a vivir y a organizarse dentro de sus territorios acorde a sus costumbres y a su concepción de la vida.

- EQUILIBRIO

Sobre el principio de los derechos y responsabilidades de los pueblos Indígenas a ejercer y recrear sus conocimientos y potencialidades en su propio beneficio y en beneficio del resto de la sociedad y del entorno natural.

Artículo 5

OBJETIVOS GENERALES DE LA FUNDACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA AICO

- a) Velar por el fortalecimiento y el ejercicio autónomo de las formas de autoridad y organización propias de cada pueblo fomentando la autogestión.
- b) Propender por la organización e interrelación de los pueblos en el marco de la diversidad étnica y cultural.
- c) Impulsar, apoyar y gestionar con y para los pueblos indígenas planes orientados al mejoramiento de la vida social, económica, ecológica y cultural de los pueblos indígenas.
- d) Ejercer el acompañamiento en los intereses de los pueblos indígenas ante las entidades gubernamentales, particulares e internacionales.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículo 6

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

- a) Impulsar y ejecutar proyectos de autocapacitación, promoción y organización comunitaria; asesorías e investigación en diferentes áreas que incidan en la vida de los pueblos indígenas, de tal manera que en ellos se re valore y se fortalezca sus prácticas, conocimientos y tecnologías propias de cada pueblo.
- b) Impulsar procesos de comunicación e interrelación permanente entre los pueblos indígenas a través de sus autoridades, dirigentes y voceros, de tal manera que se genere un espacio permanente de discusión y análisis de la realidad de los pueblos indígenas.
- c) Ejercer un acompañamiento directo en la planeación, gestión, ejecución y evaluación de los diferentes proyectos de los pueblos indígenas.
- d) Intervenir formalmente ante los programas y espacios institucionales que tienen que ver con la temática indígena a nivel nacional, regional y local.
- e) Intervenir formalmente ante las medidas administrativas o legislativas que incidan en los pueblos indígenas.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Artículo 7

Tienen carácter de miembros en la FUNDACIÓN AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA, AICO quienes suscriban el acta de constitución y todas las personas que habiendo ingresado posteriormente a ellos, se ajusten a los estatutos así como aquellos que voluntariamente quieran participar y trabajar para el cumplimiento de los objetivos propuestos según los estatutos.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 3 *



Parágrafo

Para fines legales de registro de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia se contempla aquí los nombres de los miembros fundadores de AICO, con sus respectivos datos. (*DOMICILIO DE LOS FUNDADORES*).

Miguel Chindoy Buesaquillo
c.c. 12.978.932 de Pasto
Calle 51A Sur No. 90 - 06 Barrio El Carmelo
Santafé de Bogotá

Alexandrowa Catherine Tombe
c.c. 25.276.969 de Popayán
Calle 22B No. 43B -04 Barrio Quinta Paredes
Santafé de Bogotá
Tel 2448510

Martín Efraín Tengana Narvaez
c.c. 5.212.524 de Aldana Nariño
ALDANA - NARIÑO

Mario Calambás
c.c. 4.767.404 de Silvia Cauca
Cra. 2 No. 11-21 Silvia Cauca
Tel. 0928 - 251019

Segundo Tombé Morales
c.c. 4.770.559 de Silvia Cauca
Cra. 2 No. 11-21 Silvia Cauca
Tel. 0928 - 251279

Artículo 8

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE AICO

- a) Cumplir con los presentes estatutos y de las órdenes emanadas de las asambleas generales que se relacionen con los principios, objetivos y funciones de AICO.
- b) Participar en los debates de las asambleas con derecho a voz y a voto.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 2 *



- c) colaborar activamente en toda actividad que se relacione al cumplimiento de los objetivos de AICO.

Artículo 9

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE AICO

- a) Elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos de la junta directiva.
- b) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas a la asamblea o a la directiva de AICO.
- c) Gozar de los beneficios y programas de AICO.

Artículo 10

PERDIDA DE CALIDAD DE PERTENECIENTE

La calidad de pertenencia a la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia, se pierde por:

- a) Voluntad propia de la persona.
- b) Decisión de la Junta Directiva y/o Asamblea General, cuando la persona haya incurrido en falta grave a los estatutos.

Parágrafo 1

Queda prohibido a los pertenecientes de AICO, utilizar el nombre de la entidad ante personas naturales o jurídicas, con fines personales; así como utilizar recursos de AICO para adelantar actividades ajenas a los objetivos de la institución.

Parágrafo 2

Cuando un perteneciente se retire de AICO debe estar a paz y salvo en todo aspecto con la institución.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 1 *



CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AICO

Artículo 11

La Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, tendrá los siguientes organismos de dirección y administración.

- a) Asamblea general de pertenecientes
- b) Junta Directiva
- c) Los demás organismos o instancias que la asamblea general y la junta directiva crean convenientes para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 12

La Asamblea general de pertenecientes es la máxima autoridad de dirección y administración de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, y sus decisiones y acuerdos obligan a los mismos, así como a los administradores o directivos.

Artículo 13

Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

- a) Las Asambleas ordinarias se convocarán una vez al año, durante los días de semana santa de cada año, y será convocada por el presidente o secretario general con no menos de 15 días de anticipación a través de cartas, comunicados o telefónicamente, en donde se dará a conocer días, hora y sitio de encuentro.
- b) Las extraordinarias, que podrán ser convocadas por la junta directiva o a iniciativa de los pertenecientes a la Fundación y que representen por lo menos el 30% de los socios que constituyen AICO.
- c) La Asamblea también podrá ser convocada por el revisor fiscal en forma extraordinaria.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 4 0 *



Parágrafo

En las Asambleas extraordinarias solo se tratarán temas o puntos señalados en la resolución de convocatoria.

Artículo 14

Serán funciones de la asamblea general de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia

- a) Elegir a los miembros de la junta directiva para un periodo de 2 años
- b) Aprobar o improbar los informes de la junta directiva
- c) Crear los cargos que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de AICO
- d) Remover de sus cargos a cualquiera de los integrantes de la junta directiva o de revisor fiscal cuando lo considere necesario; si es el caso antes de cumplir el periodo ordinario
- e) Acordar la creación o cierre de sedes de apoyo dentro o fuera del país
- f) Trazar los lineamientos y programas de trabajo de Autoridades Indígenas de Colombia
- g) Aprobar la enajenación de los bienes de la Fundación de Autoridades Indígenas de Colombia
- h) Acordar el destino final de los bienes de AICO, en la eventualidad que sucediera una liquidación de la Fundación
- i) Ejercer las demás funciones que naturalmente le corresponden como órgano supremo de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia

Artículo 15

A la Asamblea General podrá deliberar cuando concurra por lo menos la mitad mas uno de los socios pertenecientes a AICO.

Artículo 16





01



* 1 5 7 6 2 5 2 3 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

La Asamblea general será presidida por el presidente de AICO quien es a la vez su representante legal, y en su ausencia la presidirá el secretario general u otro miembro de la junta directiva.

Artículo 17

La metodología en las deliberaciones, decisiones que se realicen en Asamblea general de AICO, tanto para análisis de temáticas, propuestas o elección de directivos; la junta directiva en ejercicio adoptará para cada caso el procedimiento mas adecuado según las circunstancias.

Artículo 18

La Junta Directiva de la Fundación Autoridades Indígena de Colombia se compone de cinco miembros elegidos por la asamblea general para un periodo de dos años

Artículo 19

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es el organismo de dirección y administración que dirigirá el funcionamiento de Autoridades Indígenas de Colombia que estará constituido de la siguiente manera: *copy*

- a) Un presidente quien será a la vez el representante legal
- b) Un secretario general
- c) Un tesorero general
- d) y dos vocales

Artículo 20

Culminado el periodo de ejercicio en la Junta Directiva, sus miembros podrán ser re elegidos si la Asamblea así lo estima conveniente. En todo caso la re elección no podrá ser superior a un periodo.



Artículo 21



01



* 1 5 7 6 2 5 2 3 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

El procedimiento para la elección de la junta directiva se hará en concordancia con el artículo 17 del presente estatuto.

Artículo 22

Las reuniones ordinarias de la junta directiva serán una vez al mes y las extraordinarias cuando sea convocada por uno de los miembros de la junta directiva o el revisor fiscal.

Parágrafo

Las reuniones de la junta directiva de AICO serán dirigidas por el presidente o el secretario general; o en su defecto por uno de los vocales.

Artículo 23

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la junta directiva de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia serán las siguientes:

- a) Coordinar y dirigir las políticas institucionales, administrativas y financieras que definan la asamblea general
- b) Presentar a la asamblea general los informes correspondientes a la ejecución de los planes y trabajos, programas y estados financieros, otros.
- (c) Autorizar al representante legal la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás actos de orden legal con personas naturales o jurídicas.
- d) Crear los cargos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de AICO.
- e) Crear y reglamentar las comisiones operativas que considere necesarias, siempre que sean ellas acorde a las funciones de la Junta Directiva y a los objetivos de AICO.
- f) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General.

241
126



Artículo 24

FUNCIONES DEL PRESIDENTE



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente de AICO, sus funciones serán encomendadas a uno de los vocales que será designado por la junta directiva.

Artículo 25

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El secretario general de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, modificar las actas en los casos requeridos por la junta directiva y la asamblea general cuando haya lugar a rectificaciones y velar por mantener en buen estado los archivos de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO.
- b) elaborar las actas de las sesiones de la asamblea general y de las reuniones de junta directiva.
- c) Firmar y hacer firmar las actas por las personas que les corresponde para ello.
- d) Velar por las relaciones públicas de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, y por toda su correspondencia.
- e) Preparar todo lo concerniente a las sesiones de la asamblea general y de las reuniones de junta directiva de AICO.
- f) Constatar y el quórum estatutario, tanto de las asambleas generales de AICO, como de las reuniones de junta directiva, e informar de ello al presidente.
- g) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los documentos atinentes al funcionamiento de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO.
- h) Coordinar la edición y publicación de todo documento, memorias o manifiestos, propuestas o programas que resulten en la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO.
- i) las otras que le otorguen en asamblea general de AICO y en general todos los asuntos relacionados con sus funciones.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 3 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículo 27

FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Ejercer la asistencia dentro de las funciones del Presidente y del Tesorero de AICO.
- b) Asumir las funciones titulares del presidente o del tesorero de AICO, en el evento de darse una ausencia parcial o definitiva de alguno de ellos.
- c) Las demás que le asigne la asamblea general o la junta directiva de AICO.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 28

El control y vigilancia de la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia, AICO será ejercida por un revisor fiscal elegido por la Asamblea General de Socios o Miembros de la organización para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por un periodo mas si la asamblea así lo determina.

Artículo 29

Son funciones del revisor fiscal

- a) Vigilar e inspeccionar todo los contratos, convenios, acuerdos y demás actos de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, así como la Contabilidad que llevará la tesorería.
- b) Cerciorares que las operaciones que realice la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, se ajusten a las leyes, los estatutos y reglamentos; así como informar a los a las instancias que correspondan de cualquier irregularidad que se observe dentro de la organización.





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- c) Procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de AICO y en general de todos aquellos que la Fundación posea en cualquier título.
- d) Ejecutar un control directo y permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás valores de la Fundación de Autoridades Indígenas de Colombia AICO
- e) Ejercer una revisión de los balances antes de ser presentados a la asamblea general de AICO.
- f) realizar arquezos periódicos sobre los títulos activos y valores de AICO; sean estos: caja, cheques, cuenta de ahorros, cuenta corriente, letras, activos fijos.
- g) Procurar que la Fundación Autoridades Indígenas de Colombia AICO, cumpla oportuna y estrictamente sus obligaciones que haya contraído con entidades públicas, privadas, o personas naturales.
- h) Presentar un informe anual sobre su labor a la asamblea general de AICO.
- i) Las demás funciones que le señale la asamblea general de AICO

Parágrafo.

Ante la ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal de AICO, la Junta Directiva podrá buscar su reemplazo por el resto de periodo que le corresponda.

Artículo 30

La entidad Oficial encargada de ejercer el control y seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la fundación Autoridades Indígenas de Colombia será la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

vis

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 31

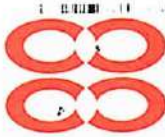




01



* 1 5 7 6 2 5 2 3 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículo 37

Una vez cancelado el pasivo del remanente patrimonial, será transferido a otra institución con objetivos similares a las de la Fundación, mediante acuerdo de los socios y teniendo en cuenta que dicha entidades sin animo de lucro.

✓

Fundación Autoridades Indígenas de Colombia

MIGUEL CHINDOY BUESAQUILLO
Presidente

CATHERINE TOMBE
Secretaria General





01



* 1 5 7 6 2 5 2 5 9 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 5 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

Carolina Rodríguez

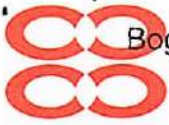




01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 7 *



Bogotá, Septiembre 20 de 2012
**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

La ciudad

Ref.: Reforma de estatus de la Fundación de Autoridades Indígenas de Colombia
"AICO"

De la manera respetuosa nos permitimos informar que la Fundación de Autoridades Indígenas de Colombia ha hecho una reforma estatutaria y es en adelante es AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENADE COLOMBIA, sobre lo cual le hacemos llegar el acta para su correspondiente revisión y registro.

Solicitamos que cualquier notificación se haga en la siguiente dirección Cra 8 No 1- 52s- Barrio Calvo Sur Bogotá.

Cordialmente

EMILIO CONDA CRUZ

Presidente y representante legal

AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

ISABEL VELASCO

Secretaria de la Asamblea

Anexos: Acta de Reforma de Estatutos

Acta Aclaratoria





01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 5 *



Artículo 1: denominase AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA, como instancia de encuentro de las autoridades de los pueblos indígenas, inscrita dentro del régimen de las fundaciones como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2: El domicilio de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA será en la Cra. 8 No. 1 - 52 sur, en la ciudad de Bogotá D.C, Republica de Colombia y su radio de Acción será todo el territorio nacional; podrá además establecer una o varias sedes de apoyo dentro y fuera del país.

Artículo 3. La duración de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA será de carácter indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 4. AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA se regirá por los siguientes principios:

Artículo 5:

OBJETIVOS GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

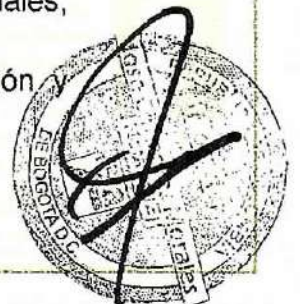
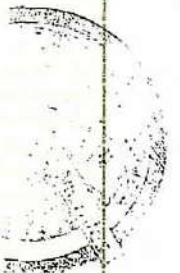
- a) Velar por el fortalecimiento y el ejercicio autónomo de las formas de autoridad y gobierno de los pueblos indígenas
- b) Velar por las garantías al ejercicio del Pensamiento mayor y el Derecho Mayor de los pueblos indígenas, en el marco de la diversidad étnica y cultural
- c) Ejercer acompañamiento y vocería de los pueblos indígenas en los espacios de concertación con el Gobierno nacional y con instancias de carácter internacional.

Artículo 6

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA



- a. Impulsar, apoyar y gestionar con y para los pueblos indígenas planes y proyectos orientados a la defensa de los derechos territoriales, jurisdiccionales y económicos de los pueblos indígenas
- b. Ejercer acompañamiento directo en la planeación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos de los pueblos indígenas





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- c. Jeringa acompañamiento en los procesos de defensa de las tradiciones, conocimiento tradicional, justicia propia, bienes naturales y el patrimonio inmaterial de los pueblos indígenas
- d. Intervenir formalmente ante las medidas administrativas o legislativas que incidan en los pueblos indígenas

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

Artículo 7: Tiene carácter de miembro de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA quienes suscriban el acta de constitución y todas las autoridades indígenas y Asociaciones de autoridades indígenas que a nombre de sus respectivas comunidades ingresen posteriormente; así como los dirigentes, voceros y organizaciones locales de los pueblos indígenas que voluntariamente quieran participar y trabajar para el cumplimiento de los objetivos propuestos según los estatutos.

Artículo 8: Se elimina el término AICO.

Artículo 9: se elimina el término AICO

Artículo 10. La calidad de perteneciente a la institución se pierde por:

- a) Voluntad propia de la persona
- b) Decisión de la junta directiva o asamblea cuando la persona haya incurrido en falta grave a los estatutos.

Artículo 11. AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA tendrá los siguientes órganos de dirección y administración

- a) Asamblea general de autoridades tradicionales
- b) Junta directiva
- c) Los demás órganos o instancias que la asamblea general y la junta directiva crean convenientes para el cumplimiento de los objetivos

Artículo 12

La asamblea general es la máxima autoridad de dirección y administración de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA y sus decisiones y acuerdos obligan a los mismos y a directivos y administradores

Artículo 13: La asamblea ordinaria será realizara una vez al año cuando el gobierno Mayor (junta Directiva) lo determine, para lo cual debe convocar con ho-





01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 3 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

menores de 18 años de anticipación a través de carta, comunicados dando a conocer fecha y lugar de evento.

Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Gobierno Mayor o por iniciativa de por lo menos un 30% de los miembros de la organización.

Artículo 14

Son funciones de la asamblea general de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA**

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la institución y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar, propuestos por su Gobierno mayor (junta directiva) para el cumplimiento de su objeto social
- e) Elegir su Gobierno Mayor (Junta Directiva) y revisor fiscal por periodo de cuatro años
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento.
- h) Decretar la disolución y liquidación de la institución, se ello hubiere lugar, según lo previsto en los estatutos
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- k) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.



Artículos 15, 16 y 17 Se elimina el término AICO

Artículo 18.

El Gobierno mayor (junta directiva) de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA** se compone de Once personas así: Un mayor





01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

(presidentes), quien ejerce la representación legal, y diez consejeros mayores entre los cuales habrá un secretario y un tesorero.

Artículo 19.

El Gobierno Mayor será elegido por un periodo de cuatro años, no reelegibles en todo caso, si una Asamblea General determina por razones de fuerza mayor o por conveniencia institucional; cambiar o reestructurar el Gobierno Mayor (junta directiva) antes de finalizar su periodo lo puede hacer.

Artículo 20. La conformación del Gobierno Mayor (junta directiva), tendrá en cuenta la representación de todos los pueblos indígenas participes de la organización.

Artículo 21: No hubo reforma

Artículo 22. La Asamblea de Autoridades Tradicionales indígenas de Colombia, debe garantizar que la conformación de su Gobierno Mayor (junta Directiva) sea representada en un número de equilibrado entre mujeres y hombres.

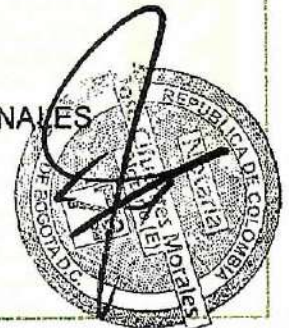
Artículo 23.

Son funciones del Gobierno mayor (junta directiva) de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

- a) Establecer su propio reglamento interno.
- b) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- c) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los 2.000 salaros mínimos legales mensuales vigentes.
- d) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- e) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Mayor (Presidente) debe presentar luego a la Asamblea General.
- f) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la institución.
- g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 24.- Son funciones del Mayor (Presidente)

a) Actuar como representante legal de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

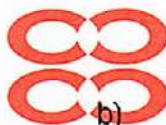




01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 1 *



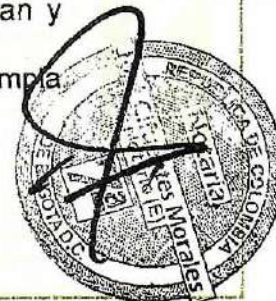
Cámara de Comercio de Bogotá

- b) Presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones del Gobierno mayor y actos oficiales de Autoridades tradicionales
- c) Velar por los intereses de la institución debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la institución; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la institución
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Institución los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la institución y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o del Gobierno Mayor (Junta Directiva), resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General el informe escrito sobre la marcha de la institución y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Gobierno Mayor, y los principios de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS**
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento institucional.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de **AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA**. Cuando éstos excedan de DOS MIL *salarios mínimos mensuales legales vigentes* necesita de autorización previa del Gobierno Mayor (Junta Directiva).
- l) Colocar a consideración y aprobación del Gobierno Mayor y de la Asamblea, los planes, programas a desarrollar.

PARAGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del Mayor (presidente), este será reemplazado por uno de los consejeros, designado por el Gobierno Mayor (Junta Directiva)

Artículo 25 – El Consejero mayor que cumpla el papel de Secretario General, será el responsable de las actas y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Gobierno Mayor, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Mayor (Presidente) y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Refrendar la firma del Mayor (Presidente) en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- c) Realizar un inventario general de la institución con el Consejero- que cumpla el papel de Tesorero, donde firmen el documento pertinente.

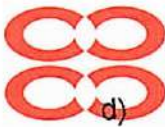




01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

d) De acuerdo con estos estatutos, la Asamblea General o el Gobierno Mayor le asignen.

PARAGRAFO: Ante la falta temporal o definitiva del secretario, el Gobierno Mayor podrá nombrar un secretario interino para que desempeñe las funciones

Artículo 26.- El Consejero que cumpla el papel de tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) velar por los bienes de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA,
- b. recibir los aportes de los integrantes, las donaciones y auxilios de entidades
- c. elaborar el inventario de la institución conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal,
- d. firmar junto con el Mayor (Representante Legal), los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
- e. Establecer y manejar los sistemas contables
- f. Preparar periódicamente los informes financieros
- g. Los demás que le señale la asamblea general

PARAGRAFO: Ante la falta temporal o definitiva del Consejero que cumple el papel de tesorero, sus funciones serán ejercidas por uno de los consejeros que será definido por los miembros del Gobierno Mayor (junta directiva).

Artículo 27. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones

- a. Ejercer la asistencia y apoyo a quienes ejercen las funciones de mayor (presidente) , secretario y tesorero de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA
- b. Asumir las funciones titulares del presidente, secretario o del tesorero de la institución en el evento de darse una ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos



Artículo 28:

El control y vigilancia de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA será ejercida por un revisor fiscal elegido por asamblea para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por un periodo mas, si la asamblea si lo determina.





01



* 1 5 7 6 2 5 2 1 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36: se elimina el término AICO en todos los artículos incluido en los parágrafos.

Artículo 37: No hubo reforma

4. En el punto de varios, La Asamblea aclara que dada la reforma de estatutos, existe la necesidad de realizar una Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir nueva junta directiva (Gobierno Mayor), para lo cual autorizan al actual presidente convocar antes de finalizar el presente año 2012

Siendo a las 5 p.m. del 29 de agosto se da por terminado el desarrollo del orden del día y con ello se termina la asamblea.

EMILIO CONDA CRUZ

Presidente y representante legal

AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA

ISABEL VELASCO

Secretaria de la Asamblea





01



* 1 5 7 6 2 5 2 1 8 *



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció:

CONDA CRUZ EMILIO

Quien se identificó con:

CC. No. 10.480.614 de SAN/ DE QUILICHAO

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 21/09/2012 08:53 a.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.



Func.o: YOLEIMA ARIAS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció:

VELASCO TUMIÑA MARIA ISABEL

Quien se identificó con:

CC. No. 25.692.240 de SILVIA

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten signature]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 21/09/2012 08:53 a.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOT- D.C.



Func.o: YOLEIMA ARIAS





01



* 1 5 7 6 2 5 2 1 7 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ADICIÓN ACLARATORIA AL ACTA No 07 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2012

Siendo a las 5 .p.m. del día 20 de septiembre del año 2012, nos reunimos los miembros de Autoridades Indígenas de Colombia, en la Cra 8 No 1-52 Sur de Bogotá, con el fin de hacer una adición aclaratoria al Acta No 07 del 19 de agosto del año en curso, donde se decidió hacer reforma de estatutos de la Fundación de Autoridades indígenas de Colombia.

La adición Aclaratoria es la siguiente:

1. En el numeral 3 del acta del 19 de agosto se establece que la Asamblea decidió hacer la reforma de estatutos. Este punto se refiere que UNANIMEMENTE DECIDIO Y APROBÓ DICHA REFORMA ESTATUTARIA, PREVIA LECTURA DE LOS ARTICULOS QUE SE REFORMARON.
2. La presente Adición aclaratoria es parte integrante del Acta 07 del 19 de agosto del 2012, de la Asamblea ordinaria de la fundación de Autoridades indígenas de Colombia en la cual decide y aprueba la reforma de sus estatutos.

Emilio Cruz
EMILIO COBÁ

Presidente

10480614- ST d r

Isabel Velasco
ISABEL VELASCO
25-692240 de Silvia
Secretaria de la Reunión

NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció:
CONDA CRUZ EMILIO
Quien se identificó con:
CC. No.10.480.614 de SAN/ DE QUILICHAO
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

Emilio Cruz
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 21/09/2012 08:53 a.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func. de *OLIVIA A*

NOTARIA 7^a
CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció:
VELASCO TUMIÑA MARIA ISABEL
Quien se identificó con:
CC. No.25.692.240 de SILVIA
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

Maria Isabel Velasco Tumina
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 21/09/2012 08:53 a.m

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.

Func. de *OLIVIA ARIAS*



01



* 1 5 7 6 2 5 2 1 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**



**CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA**

N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215059 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA AICO.

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIA SU NOMBRE, OBJETO, SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, COMPOSICION DEL GOBERNO MAYOR (JUNTA DIRECTIVA) Y LOS ARTICULOS: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 (FUNCIONES ASAMBLEA GENERAL), 15,16,17,18,19,20,22,23 (FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA), 24,25, 26,27,28,29,30,31,32,34,35 Y 36. ACTA ACLARATORIA.

MATRICULA: S0013042.
RECIBO No: R035881287.

EL SECRETARIO
DIANA CAROLINA GOMEZ HERNANDEZ - C.C 52,779,494





01



* 1 5 7 6 2 5 2 2 8 *



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 5 DE ABRIL DE 2018.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

